

DECRETO 1556/1967, de 30 de junio, por el que se concede el régimen de reposición a «Alberto Bassat, Sociedad Anónima», para importación de cinta o fleje de latón, alambre de latón y bronce o latón fosforado, por exportaciones previamente realizadas de broches, corchetes, remaches y ojetas y ollaos.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Alberto Bassat, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de cinta o fleje de latón, alambre de latón y bronce o latón fosforado, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las Normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Alberto Bassat, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Espronceda, doscientos tres/doscientos once, la importación con franquicia arancelaria de cinta o fleje de latón (P. A. setenta y cuatro punto cero cuatro punto Ados), alambre de latón (P. A. setenta y cuatro punto cero cuatro punto Ados) y alambre de bronce o latón fosforado (P. A. setenta y cuatro punto cero tres punto Ados), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de broches, corchetes, remaches, ojetas y ollaos previamente realizadas.

Artículo segundo.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Las exportaciones efectuadas desde el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha de la publicación de este Decreto, se beneficiarán del régimen de reposición siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar mediante el correspondiente certificado expedido con anterioridad a la práctica de la exportación, por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Artículo cuarto.—A la vista de una determinada exportación, «Alberto Bassat, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que se haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación, así como la cuantía de las mermas y subproductos y su naturaleza, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino

de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia arancelaria.

Artículo sexto.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones de broches, corchetes, remaches, ojetas y ollaos correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria, en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por este Decreto, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar, por diligencia, que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere, coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

Artículo séptimo.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 1557/1967, de 30 de junio, por el que se concede a la firma «Talleres Agriz», de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubos de acero sin soldadura, en las medidas de 6 a 14 pulgadas, por exportaciones previamente realizadas de curvas de acero.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Talleres Agriz», de Madrid, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubos de acero sin soldadura, en las medidas de seis a catorce pulgadas, por exportaciones previamente realizadas de curvas de acero.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Talleres Agriz», con domicilio en Madrid, Batalla del Salado, 42, la importación con franquicia arancelaria de tubos de acero sin soldadura en las medidas de seis a catorce pulgadas, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de curvas de acero, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de curvas de acero exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento veinticinco kilogramos de tubos de acero.

No existen mermas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el veinticinco por ciento de la materia prima importada, que adeudará los derechos arancelarios que le correspondan por la P. A. setenta y tres punto cero tres A-dos-d, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el nueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.